

Tribunales de Internet en China: ¿un nuevo dolor de cabeza o avance transnacional de los criterios atributivos de jurisdicción?

Maiger Dalay Urbina Romero**

Resumen

En este trabajo se realiza una aproximación analítica de los criterios atributivos de jurisdicción asumidos por los Tribunales de Internet en China, a través de un enfoque comparativo que muestre los criterios con los que previamente se han tratado algunos casos de internet en el *Civil Law* y el *Common Law*, al tiempo que se ofrece la concepción político-jurídica que podría haber motivado esta iniciativa desde China para convertirse en uno de los acercamientos contemporáneos hacia nuevas formas de ejercicio jurisdiccional.

Abstract

This paper offers an analytical approach of different attributive criteria related with the jurisdiction assumed by the Internet Courts in China, following a comparative approach which shows the criteria used in previous Internet Law cases according to the Civil Law and Common Law. Additionally, it offers the political and legal conception that might have stimulated this initiative in China, to become one of the contemporary approaches towards new forms of jurisdictional function.

Palabras clave

Criterios atributivos de jurisdicción. Tribunales de Internet. China.

Sumario

I. A modo introductorio: una primera conexión. II. Tipología de reglas para establecer la jurisdicción en internet. Generalidades. A. Reglas *off-line* o tradicionales. B. Reglas *on-line*. 1. Algunos criterios usados en el *Common Law*. 2. Algunos criterios usados en el *Civil Law*. III. China vista desde el binomio Política-Derecho: una vinculación desde el internet. A. Ideas de la concepción estatal. B. Ideas de la concepción jurídica. 1. Estructura general de tribunales. 2. Tribunales de Internet: funcionamiento general y criterios atributivos de jurisdicción. IV. Ideas de colofón: ¿Cerramos la sesión?

* Trabajo final presentado para la asignatura “Criterios atributivos de jurisdicción y nuevas realidades” impartida por el profesor Luis E. Rodríguez en el semestre 2018-II.

** Abogado *Magna Cum Laude*, UCV. Licenciado *Magna Cum Laude* en Estudios Internacionales, UCV. Profesor en pregrado de la cátedra Teoría de las Relaciones Internacionales, UCV. Cursante de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado, UCV. Sensei 2º Dan de la Nihon Koden Shindo Ryu de Venezuela. E-mail: dalayurbina13@gmail.com

I. A modo introductorio: una primera conexión

Los seres humanos permanentemente estarán expuestos a conflictos como parte de sus libertades. Pero esto no significa algo necesariamente lesivo, lo importante es generar mecanismos que salvaguarden la tutela efectiva de sus derechos.

Ante ello, una vez exteriorizadas las diferencias en determinada realidad social, es cuando se da cabida al poder jurisdiccional de que se trate, en virtud de constituir la institución legitimada para canalizar tales controversias. Ergo, la jurisdicción debe entenderse como un derecho humano fundamental¹, garante de pilares axiomáticos en el seno de la ciencia jurídica, tales como el orden social, la justicia y la paz.

Paz, por cierto, que al ser definida como paz imperfecta², justamente nos permite reconocer que los diferentes espacios, contextos y momentos en los que se produce, requieren comprender que su potenciación depende de la voluntad de diversos actores, en tanto entes dinámicos y capaces de materializarla³. Sobre todo, cuando nos topamos con aquellos conflictos excepcionales⁴ que, en este caso, se saldrían de lo que habitualmente se discute en instancias judiciales.

Así, el entramado de lo que sucede en el internet surge como una suerte de laboratorio en el que con agudeza pueden observarse, analizarse y diagnosticarse, los síntomas que presenta ese gran cuerpo mundial llamado sociedad global contemporánea, cuyas respuestas tecnológicas generan un escape acelerado de la localidad a la transnacionalidad.

No es un hecho menor que en un mundo tan interconectado, la tecnología se ha convertido en una herramienta de alcance global que optimiza los recursos a través de procesos de alto impacto, en un contexto donde se hace presente la comunicación masiva, la pérdida del monopolio sobre

¹ Ochoa Muñoz, Javier, *Hacia un Derecho internacional privado de médula procesal*, Santa Fe, Cátedra Abierta Latinoamericana de Derecho Internacional Privado, noviembre de 2015, <http://catedradipr.org/diprwp/wp-content/uploads/2015/11/OCHOA-Hacia-un-Derecho-internacional-privado-de-medula-procesal.pdf>

² Alfaro Pareja, Francisco, *La historia oculta de la Independencia de Venezuela: de la guerra idealizada a la paz imperfecta*, Caracas, Editorial Alfa, 2016, pp. 28-29.

³ Alfaro Pareja, *La historia oculta...*, ob. cit., p. 29.

⁴ Muñoz, Francisco, *La paz imperfecta*, Granada, Universidad de Granada, 2001, p. 39.

las armas, los grandes flujos financieros y la inmediatez de la información⁵. En otros términos, la tecnología que alcanza al comercio, al dinero –o todo aquello que cumpla su función–, siempre crece y se renueva de la mano de la creatividad, la innovación y las necesidades humanas⁶.

Es desde esta perspectiva que reconocemos la complejidad de los casos con elementos de extranjería relevantes, a partir del papel que tiene el internet al redimensionar la movilidad humana transnacional y la multiplicidad de ordenamientos jurídicos, supuestos primigenios del Derecho internacional privado (DIPr)⁷.

Por tanto, como marco general comparado, se abordarán los criterios atributivos relacionados con los supuestos de internet en algunos espacios de las familias jurídicas del *Civil Law* y *Common Law*, para luego ofrecer una revisión de la forma en que está pensada la justicia en la República Popular China y así dar paso a los criterios atributivos que estas instancias han comenzado a manejar a partir de la experiencia de los tribunales recientemente creados para materias vinculadas con el internet.

Solo de este modo, y ante la incertidumbre de las transformaciones en todo el mundo, podremos dar apertura a las reflexiones del cuestionamiento central de esta investigación: ¿estamos ante un nuevo dolor de cabeza (tan propio del mundo global) sin aparente posición jurídica clara, o tales tribunales representan un avance transnacional de los criterios atributivos de jurisdicción?

II. Tipología de reglas para establecer la jurisdicción en internet. Generalidades

Aunque resulte paradójico, podríamos partir de la visión de un jurista clásico como Francesco Carnelutti para entender la dimensión que en la

⁵ Bermúdez, Mailyng, *Silencio y exclusión: La afrovenezolanidad tras la sombra*, Caracas, Fundación Editorial el perro y la rana, 2009, pp. 15-23.

⁶ Carmona Borjas, Juan Cristóbal, *El mundo jurídico de las criptomonedas*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales / Asociación Venezolana de Derecho Tributario, 2019.

⁷ Maekelt, Tatiana, *Teoría general de Derecho internacional privado*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2ª ed. actualizada y ampliada, Serie Estudios No. 87, 2010, Presentación a la segunda edición, p. XXXXXXI.

actualidad comporta la premisa según la cual el Derecho del ciberespacio o *cyberlaw* tiende a superar el territorio de una jurisdicción específica⁸.

Al respecto, el maestro nos expresa que

...al objeto de obtener la reglamentación justa y cierta es necesaria una experiencia para conocer los términos del conflicto, una sabiduría para encontrar su punto de equilibrio, una técnica para aquilatar la fórmula idónea que represente este equilibrio, la colaboración de las personas interesadas con personas desinteresadas está demostrada para tal fin con un método particularmente eficaz. Por otra parte, tal colaboración, sobre todo en razón de la heterogeneidad de las personas que a ella concurren, determina necesariamente una secuela de actos que deben ser estrictamente regulados y evocan la idea de proceso, como mutación de la realidad que se lleva a cabo por una sucesión de hechos causalmente vinculados⁹.

En otras palabras, visto que pareciera que la jurisdicción en internet puede extenderse sobre cualquiera y en cualquier parte¹⁰, se hace imperativo conseguir la sinergia entre aquella experiencia, sabiduría, técnica y colaboración de la que habla el maestro Carnelutti, para darle su justo puesto a aquellos criterios que determinan ese poder de juzgar.

Así pues, todas estas cuestiones obligan a revelar, *ipso facto*, la existencia de al menos dos enfoques centrales respecto a la jurisdicción en internet: a) Las normas tradicionales sobre la jurisdicción se podrían aplicar en una forma directa a las transacciones virtuales; b) Las normas tradicionales no bastan y existe la necesidad de establecer nuevas reglas jurídicas provenientes de la actividad del ciberespacio¹¹.

A. Reglas *off-line* o tradicionales

Siguiendo lo planteado por Soler y Jiménez¹², dos de los procesos principales que originalmente han sido de vital importancia para el estudio de la jurisdicción internacional en internet, vienen a estar abanderados por lo

⁸ Ver: Svantesson, Dan, *Private International Law and the Internet*, Alphen aan den Rijn, Kluwer Law International, 2007.

⁹ Carnelutti, Francesco, *Instituciones del proceso civil*, Caracas, Editorial Atenea, Tomo I, 2008, p. 25.

¹⁰ Soler Pedroza, Israel / William G. Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción y competencia en casos de internet? Tendencias internacionales y nacionales, en: *Diálogo de Saberes*, 2014, No. 41, pp. 15 ss.

¹¹ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p.17.

¹² Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 21.

sucedido en Australia con el caso *Dow Jones & Co. Inc. vs Gutnick* y lo sucedido en Francia y los Estados Unidos de América respecto a *Yahoo! Inc. vs La Ligue Contre le Racisme et L'Antisemitisme*, en el año 2002 y 2006, respectivamente¹³.

A decir de estos, se ha coincidido en la idea que tales casos marcaron una tendencia de aplicación de reglas o criterios tradicionales *off-line* en lugar de reglas especiales *on-line*, tanto en regímenes del *Common Law*¹⁴ como en los regímenes del *Civil Law*¹⁵, ya que en ambos fueron utilizados criterios clásicos como el *Long Arm*¹⁶ del Derecho anglosajón, o los criterios atributivos del Derecho continental.

Lejos de explayarnos demasiado con lo sucedido, en el primer caso, la institución del *Long Arm* se utilizó para afirmar la jurisdicción de los tribunales australianos e incluso negar la pretensión del demandado por difamación (Dow Jones) de trasladar la controversia hacia Nueva Jersey. Mientras que en el segundo, el mismo criterio atributivo fue utilizado por tribunales estadounidenses para afirmar jurisdicción personal sobre los acusados franceses (Yahoo) en función de la sede física central de la empresa (Estados Unidos de América) y sostener que la ejecución de sentencia de la corte francesa, que previamente había hecho uso de sus criterios clásicos de atribución jurisdiccional para bloquear el acceso a usuarios e imponer una multa a Yahoo¹⁷, estaba excluida en Estados Unidos, de acuerdo con la Primera Enmienda relativa a la libertad de expresión¹⁸.

¹³ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 21.

¹⁴ Ver casos: *Hanson vs Denckla / MacDermid, Inc. vs Deiter / Judith Vidal-Hall, Robert Hamm y Marc Bradshaw vs Google Inc.*

¹⁵ Ver caso de *Jerónimo A. Uribe* y el caso del *Centro Comercial Campanario*, ambos del año 2010 en Colombia, en los que privó el criterio del lugar de la lesión para determinar la jurisdicción. Ver casos donde, de conformidad con el Código Civil alemán, art. 40; el Reglamento No. 864 (CE) de 2007 y el art. 23 del Código de Procedimiento Civil alemán, se discute sobre i) Lugar de comisión y ii) El lugar de la lesión, para atribuir la jurisdicción en el caso concreto.

¹⁶ Criterio que afirma la jurisdicción personal de un tribunal sobre aquel demandando no residente que ha tenido algún contacto con la jurisdicción en la que se presenta la petición. Ver: Capra, Daniel J., Conceptual Limitations on Long-Arm Jurisdiction, en: *Fordham Law Review*, 1984, Vol. 52, pp. 1034 ss.

¹⁷ Ramírez Plascencia, David, Conflicto de leyes y censura en internet: el caso Yahoo, en: *Comunicación y Sociedad*. Universidad de Guadalajara, 2007, No. 8, pp. 155 ss.

¹⁸ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 22.

B. Reglas *on-line*

Frente al panorama tradicional, tenemos que algunos tribunales del mundo han considerado emplear criterios que no responden a parámetros como los ya ha explicitados y que son definidos como reglas *off-line*. Pareciera que estamos ante una muestra adicional de lo que algunos sostienen como el fin del mito universalista y la emancipación progresiva frente al Estado desde los ribetes postmodernos y multiculturales¹⁹. Ello implica que los conceptos fundamentales asisten a una renovación de sus categorías, técnicas y enfoques bajo el influjo de múltiples centros de decisión que están haciendo que el concepto de gobierno progresivamente vaya cediendo su posición preponderante al de gobernanza²⁰. En este sentido, los intentos en esta dirección también se han dado tanto en el *Common Law* como en el *Civil Law*.

1. Algunos criterios usados en el *Common Law*

Sobre el particular, cabe señalar el *test Zippo (Sliding scale test)* y el *test Calder (Effects test)* como mecanismos con marcada influencia y cierto uso generalizado para definir la jurisdicción en las disputas del infinito espacio digital.

El primero, se fundamenta en el nivel de interactividad entre el sitio web y el Estado donde está la instancia jurisdiccional, mientras que el segundo viene soportado por los efectos causados intencionalmente dentro del lugar donde ejerce jurisdicción el tribunal, en función del comportamiento que tenga el demandado fuera del mismo²¹.

No es baladí que las controversias paradigmáticas en internet dentro de esta familia jurídica sean sobre propiedad intelectual, comercio, difamación y agravios. En tal virtud, algunos datos dentro de los Estados Unidos mostrarían que no estaríamos ante criterios estrictamente excluyentes y que el *test Zippo* ha sido citado con mayor abundancia en los tribunales

¹⁹ Sánchez Lorenzo, Sixto, Estado democrático, postmodernismo y el Derecho internacional privado, en: *Revista de Estudios Jurídicos*, 2010, No 10, pp. 1 ss.

²⁰ García Magariño, Sergio, Un cuestionamiento de los supuestos que vertebran la sociedad moderna en búsqueda de nuevos modelos de gobernanza: el gobierno, la sociedad civil y la empresa nadando en un mar de complejidad, en: *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 2015, Vol. 2, No. 2.

²¹ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., pp. 24-25.

de tal país para determinar la jurisdicción personal, al tiempo que el *test Calder* resulta útil en temas de agravios intencionales y en asuntos de difamación en línea²².

En líneas generales, a *Zippo* se le aplaude su factibilidad en determinadas transacciones *on-line* pero se le cuestiona la falta de definición de la aludida interactividad²³. En cuanto a *Calder*, los efectos pueden determinarse a partir del uso de un lenguaje específico, la moneda o la nacionalidad, y el uso del dominio del país²⁴, pero el parámetro de alta subjetividad y discrecionalidad de quien juzga no parece resolverlo.

En este mismo orden de ideas, merecería una mención especial el razonamiento utilizado en el caso *Homeaway.com, Inc. vs Martin Hrdlicka* en diciembre de 2012, puesto que la Corte Federal de Canadá asumió jurisdicción en un ejercicio de creatividad y combinación manifiesta de criterios. Así, en una controversia sobre el uso de una marca comercial, el juzgador determinó que la empresa demandante había hecho uso efectivo de la marca con anterioridad, a que la publicidad apareciera en las pantallas de los ordenadores canadienses (mera accesibilidad) y que, en tanto los canadienses tenían la posibilidad de contratar con la empresa, debía ordenársele entonces al demandado borrar el registro de marca representado²⁵.

2. Algunos criterios usados en el *Civil Law*

El Supremo Tribunal Federal alemán, ante un juicio con pretensiones que involucran al New York Times, en 2010, estableció la regla *on-line* conocida como “conexión doméstica objetiva”, verificada cuando la publicación (en este caso por internet) tiene la posibilidad de atraer a la audiencia en el país. Al respecto, visto que el ciudadano germano presuntamente afectado había sido mencionado con su nombre completo y ante una

²² Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 25.

²³ Geist, Michael, Is There a There There? Toward Greater Certainty for Internet Jurisdiction, en: *Berkeley Technology Law Journal*, 2001, Vol. 16, No. 3, pp. 1 ss.

²⁴ Gladstone, Julia, Determining Jurisdiction in Cyberspace: The Zippo Test or the Effects test?, en: <http://proceedings.informingscience.org/IS2003Proceedings/docs/029Glad.pdf>, 2003, pp. 143-156.

²⁵ Canadian Federal Court, FC 1467 (12-12-2012), en: <http://decisions.fct-cf.gc.ca/fc-cf/decisions/en/item/61674/index.do>

audiencia mundial como la de ese periódico, a decir de la Corte, esta tenía entonces legítimamente jurisdicción²⁶.

De seguido, si bien reconocemos la importancia de acceder a mayor cantidad de indagaciones que permitan profundizar, hacemos nuestras las informaciones sobre un *test* denominado “la página cuenta visitas”, utilizado por el Tribunal de Gran Instancia de París²⁷, el cual versaría sobre la aparente simplicidad de contabilizar las entradas web realizadas en los dominios ubicados en el país con el propósito de atribuir jurisdicción.

De hecho, basados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), podría hacerse cierta inferencia sobre la posibilidad que este último criterio viene solidificándose desde el año 2008, cuando, si bien se trataba de otras circunstancias, las instancias jurisdiccionales francesas fallaron en favor de Moët Hennessy Louis Vuitton SA (Grupo LVMH) contra la empresa estadounidense eBay Inc y su sucursal eBay International AG, por no impedir la venta de productos falsificados y por infracción del sistema de distribución selectiva en su sitio web²⁸.

III. China vista desde el binomio Política-Derecho: una vinculación desde el internet

A. Ideas sobre la concepción estatal

A los meros efectos de comprender con mayor holgura las posibles razones que han venido llevando al gigante asiático hacia una postura de liderazgo muy particular, y no exentas de polémicas en procesos políticos, económicos, sociales y, pareciera, jurídicos, es preciso dar cuenta de la percepción que estos tienen respecto a su rol en el mundo del siglo XXI, en tanto escenario heterogéneo, cambiante y por antonomasia complejo.

Sobre todo, porque directa o indirectamente estamos ante un país motivado por una cosmovisión o conjunto de ideas que, a lo interno, justifican las razones de su movimiento hacia tribunas algo experimentales en todos

²⁶ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 26.

²⁷ Soler Pedroza / Jiménez, ¿Cómo establecer la jurisdicción..., ob. cit., p. 27.

²⁸ Levalet, Catherine, En los tribunales: Primicia jurídica en el ámbito de la subasta en línea, en: *Revista de la OMPI*, 2009, No. 3, en: https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2009/03/article_0007.html

los campos del saber, incluido el campo jurisdiccional que tradicionalmente se hace depender de la figura del Estado-Nación.

Tal como refieren los expertos, la concepción que China tiene sobre el mundo, sobre su rol como Estado y las relaciones internacionales, ha cambiado en función del grupo dominante²⁹.

Inicialmente, ha transitado por un régimen político basado en el Mandato del Cielo con una ideología, estructura y sistema de valores predominantemente confuciana que permitió el llamado sistema tributario con centralidad China. Luego, las “Guerras del Opio” (en 1842 y 1856, respectivamente) y la guerra contra Japón en 1895 resultaron en perturbaciones de los equilibrios institucionales y sociales tradicionales³⁰.

Sin embargo, no es una perogrullada que desde 1949 la dinámica maoísta en clave marxista será el eje programático de todo su sistema y es a partir de 1978 cuando por impulso de sus relaciones comerciales, el crecimiento de su economía, su creciente peso en el mercado internacional, y los progresivos intercambios académicos, asistiremos a una etapa donde, desde China, se aspira demostrarle al mundo que su ascenso no es una amenaza para el actual sistema internacional³¹.

Ahora bien, es innegable que cada una de estas fases en su desarrollo histórico han permeado transversal e interdisciplinariamente, los postulados políticos y jurídicos que su núcleo social comprende. Ergo, hablar de China es entender que su visión filosófica es holística y en tal orden, la organización de su poder público y particularmente su poder judicial no escapa de una postura claramente favorable a tratar la incidencia de las llamadas tecnologías habilitadoras (incluido el internet), en tanto mecanismos de poder descentralizado contemporáneo que facilitan una redimensión del papel del individuo al tiempo que, paradójicamente, toda esta escena es vigilada por el control del partido comunista chino.

²⁹ Castillo Morales, Diana, La concepción china de las relaciones internacionales, en: *Revista de Relaciones Internacionales*, UNAM, 2016, No. 125, pp. 61 ss.

³⁰ Staiano, María F. (comp.), *Ordenamiento jurídico de la República Popular China en el marco del derecho internacional: planificación familiar, migraciones y cooperación*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 1ª ed, 2014.

³¹ Castillo Morales, La concepción china..., ob. cit., p. 82.

B. Ideas sobre la concepción jurídica

Uno de los ejes esenciales del mandato de Xi Jinping iniciado a finales de 2012 ha sido darle profundidad a las reformas judiciales que ya venían ejecutándose desde el año 1999³². De hecho, con Xi Jinping, la reforma de la justicia se interpreta como parte sustancial de las llamadas “cuatro integrales”, a saber: la construcción integral de una sociedad moderadamente próspera, la profundización integral de las reformas, la gobernanza integral del país mediante el Estado de Derecho y la adhesión integral a la disciplina del partido³³.

En tal sentido, siguiendo el preámbulo de la Constitución vigente de China que data de 1982³⁴ con sus sucesivas reformas en 1988, 1993, 1999 y 2004, tenemos que su posicionamiento en el plano político y por supuesto internacional, parte de los llamados “Cinco Principios de la Coexistencia Pacífica”: a) respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial; b) la no agresión; c) la no interferencia en los asuntos internos de cada Estado, d) igualdad y mutuo beneficio; e) coexistencia pacífica en el desarrollo de relaciones diplomáticas e intercambios económicos y culturales con otros países³⁵. Los cuales, además, deben interpretarse juntamente con los “Ocho Principios para la Ayuda Económica y la Asistencia Técnica a Terceros Países”³⁶.

Asimismo, admiten que debe promulgarse y difundirse (sin imposiciones) la virtud de la cultura china y su tradición como mecanismo de estabilidad

³² Ríos, Xavier, La reforma de la justicia en la China de Xi Jinping, en: *Observatorio de la Política China*, s/f, p. 1-8, disponible en: <https://politica-china.org/>

³³ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 1.

³⁴ Textualmente dispone lo siguiente: “El futuro de China está estrechamente vinculado con el de todo el mundo. China adhiere a una política exterior independiente así como a los cinco principios de mutuo respeto de la soberanía e integridad territoriales, mutua no agresión, no interferencia en los asuntos internos de cada uno, igualdad y mutuo beneficio y coexistencia pacífica en el desarrollo de relaciones diplomáticas e intercambios económicos y culturales con otros países; China se opone consistentemente al imperialismo, el hegemonismo y el colonialismo, trabaja para fortalecer la unidad con los pueblos de otros países, apoya a las naciones oprimidas y a los países en desarrollo en su justa lucha para conquistar y conservar su independencia nacional y en el desarrollo de sus economías nacionales y se esfuerza por salvaguardar la paz mundial y promover la causa del progreso humano”.

³⁵ Staiano, *Ordenamiento jurídico de la República Popular China...*, ob. cit., p. 107.

³⁶ Staiano, *Ordenamiento jurídico de la República Popular China...*, ob. cit., p. 85.

política y jurídica, favoreciendo incluso la formación de alianzas, en el entendido que esta es una táctica de equilibrio de poder que, siempre que no rompa con los principios anteriormente esgrimidos, favorece el desarrollo decididamente impulsado con una participación económica activa global donde, precisamente, el internet juega un papel trascendental.

En suma, lejos de esgrimir tesis de ejercicio visible de fuerza militar, la cultura jurídica detrás de este entramado nos permite concebir que los Tribunales de Internet (al menos en teoría) son una herramienta más para alcanzar aquello que se ha entendido como la tesis del ascenso pacífico, mediante la cual exista un desarrollo favorable para los nacionales chinos a partir de su participación en el actual sistema internacional y donde, como país, no se tienen pretensiones de ser una amenaza para otros Estados³⁷, ya que el ejercicio de la jurisdicción que nos revelan los mencionados tribunales buscarían transformar a China, como dijo Xi Jinping, en una “*cyber superpower*”³⁸, cuyas innovaciones, en este caso ejemplificadas en tales Tribunales de Internet, harían solidificar sus conexiones con el mundo.

1. Estructura general de tribunales

Tal como se ha venido refiriendo, hablar de estructuras institucionales en China es una tarea que requiere, cuando menos, amplitud epistemológica para comprender otras cosmovisiones y requiere también altas dosis de perspicacia para acercarse con pies de plomo a las interacciones de este caldo histórico-político-filosófico-social³⁹.

A nivel judicial, se contabiliza una cifra que alcanza un mínimo de 3.500 tribunales de distintos niveles⁴⁰ que, aunque legalmente dependen del gobierno central, cuentan con un alto nivel de descentralización operativa que está marcada, entre otras cosas, por la cantidad de personas que operan en los mismos, entre las cuales destacan unos 110.000 jueces activos⁴¹.

³⁷ Castillo Morales, La concepción china ..., ob. cit., p.86.

³⁸ Rühl, Gisela, China's innovative Internet Courts and their use of blockchain backed evidence, 28 de mayo de 2019, en: <http://conflictoflaws.net/2019/chinas-innovative-internet-courts-and-their-use-of-blockchain-backed-evidence/>

³⁹ Staiano, *Ordenamiento jurídico de la República Popular China...*, ob. cit., p. 102.

⁴⁰ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 2.

⁴¹ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 5.

Estos, según la Ley de Jueces vigente desde 2001, tienen 12 grados en su categorización profesional y aunque son elegidos o destituidos por las Asambleas Populares. El propio Xi Jinping reconocía en 2014, en el marco de sus reformas judiciales, que persistía el problema de la corrupción⁴², las intervenciones de los cuadros y órganos del partido en la aplicación de la ley⁴³ y en el ejercicio de la justicia⁴⁴.

De allí que, hoy por hoy, todo aquel que se dedique a la carrera judicial (incluyendo, claro está, a los magistrados del Tribunal del Internet), se encuentra subordinado a un severo sistema de responsabilidad en el que los jueces, activos o no, son responsables de por vida de sus sentencias, son sometidos a nuevos parámetros de exigencia técnica profesional y son beneficiarios de un alza significativa en sus salarios como mecanismo de mejoramiento del estatus e incentivo profesional⁴⁵.

Estructuralmente, de conformidad con el artículo 123 de su Constitución, administrado con la Ley Orgánica de las Cortes Populares de la República Popular de China, el Poder Judicial es ejercido por el Tribunal Popular Supremo (TPS), las cortes populares locales, las cortes militares y las otras cortes especializadas⁴⁶. Adicionalmente, algunos refieren la creación de tribunales móviles, tribunales rurales que se complementan con los populares locales y otros tribunales especiales interprovinciales en Beijing y Shanghai⁴⁷.

Jerárquicamente, en un ejercicio aguas arriba, tenemos que luego de los tribunales populares dispuestos en distritos y cantones, existen tribunales intermedios a nivel de municipalidades, mientras que a nivel de las provincias, regiones autónomas o de una municipalidad directamente controlada bajo autoridad del gobierno central, estarían los tribunales superiores o cortes populares superiores hasta llegar al cenit que representa el TPS,

⁴² Garot, Marie-Jose, El poder judicial en China: ¿independiente y eficaz?, en: *Revista para el Análisis del Derecho*, IE Law School Instituto de Empresa, 2009, pp. 1 ss.

⁴³ En 2008, el presidente de la Corte Suprema reveló al Congreso Nacional Popular que 14.000 funcionarios habían sido investigados por casos de soborno o de apropiación indebida y que 218 habían sido los funcionarios judiciales juzgados por corrupción.

⁴⁴ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 6.

⁴⁵ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 5.

⁴⁶ Garot, El poder judicial en China..., ob. cit., pp. 5-6.

⁴⁷ Ríos, La reforma de la justicia..., ob. cit., p. 3.

quien no solo ostenta facultades judiciales, sino administrativas y políticas⁴⁸.

Estamos, en consecuencia, ante un sistema judicial con una estructura tribunalicia intrincada que parece responder a las necesidades geográficas, poblacionales y sociales de un país donde el control y la abundancia generan sellos distintivos.

2. Tribunales de Internet: funcionamiento general y criterios atributivos de jurisdicción

Inmersos en la dinámica suficientemente descrita, fueron creados desde finales de 2017, los primeros Tribunales de Internet con sede en Hangzhou, Beijing y Guangzhou⁴⁹, respectivamente; para hacer frente a las crecientes disputas en línea en un país con alrededor de 800 millones de internautas que, con ayuda de estos tribunales, han podido procesar un promedio de 9.600 causas con al menos 38 días de duración⁵⁰.

El tribunal de Hangzhou fue catapultado en una plataforma web en línea llamada NetCourt⁵¹ y aunque es poco lo que se sabe en cuanto a detalles, el pasado mes de junio del año 2019, la corte de Beijing ocupó los principales websites del mundo al explicarnos que dio un agigantado paso tecnológico usando el servicio de Inteligencia Artificial (AI, por sus siglas en inglés) para ayudar a los usuarios/justiciables en la obtención de orientación sobre litigios en tiempo real, ya que se trataría de un juez creado con tecnologías de síntesis de voz e imagen que complementan ciertos trabajos básicos del juez real⁵².

⁴⁸ Garot, El poder judicial en China..., ob. cit., pp. 6-10.

⁴⁹ "Guangzhou Internet Court opens its first online court session", *Guangzhou Now*, 29 de octubre de 2018, en: <https://www.lifeofguangzhou.com/wap/whatsNew/content.do?contextId=8458&frontParentCatalogId=199>

⁵⁰ Biurrun Abad, Fernando, Tribunales de Internet, cuando la justicia se adapta a los tiempos y deja de ser tardía, noviembre de 2018, en: <http://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/nuevas-tecnologias/articulos/tribunales-de-internet-cuando-la-justicia-se-adapta-a-los-tiempos-y-deja-de-ser-tardia>

⁵¹ Iglesias, Andreina, Tribunal Supremo de China utilizará la Blockchain para autenticar evidencia, 2018, en: <https://bitcoin.es/actualidad/tribunal-supremo-de-china-utilizara-la-blockchain-para-autenticar-evidencia/amp/?actualidad/tribunal-supremo-de-china-utilizara-la-blockchain-para-autenticar-evidencia/>

⁵² "Beijing Internet court launches", en: *Liangyu*, 27 de junio de 2019, en: http://www.xinhuanet.com/english/2019-06/27/c_138178826.htm

Ilustrativas pues son las declaraciones de Zhang Wen, presidente del Tribunal de Internet de Beijing, o de Wang Jiangqiao, juez del Tribunal de Internet de Hangzhou, quienes siguiendo el criterio del TPS a finales de 2018, en uno y otro caso, manifestaron que sus tribunales habían implementado blockchain para recopilar y proporcionar pruebas, agregando que en las causas concluidas con esta tecnología, las partes prefirieron optar por acuerdos extrajudiciales en lugar de impulsar litigios contenciosos⁵³.

Tengamos presente que según la Information Technology and Innovation Foundation (ITIF), cuando hablamos de blockchain, estamos ante un registro digital de información que se almacena de forma distribuida en una red de computadoras (nodos) con la garantía de archivos idénticos de cada una⁵⁴.

Por ende, es trascendental entender que desde las instancias chinas se confía en la inmutabilidad del blockchain, hasta el punto de que el TPS los ha incluido como parte de su plan de reforma judicial para el lustro 2019-2023⁵⁵. Desde su perspectiva, se ha entendido que estos tres tribunales de internet brindan una eficiencia clave que se encuentra soportada fundamentalmente en la tramitación en línea del proceso, la tecnificación de sus fases, la preservación de la identidad de las partes, la recepción inmediata de mensajería directa por parte del tribunal, la digitalización de documentos, la generación automática de ciertos documentos, el acceso a las plataformas de otras compañías de internet, la organización documental, la capacidad de adaptación a la movilidad de las partes y la ya comentada recopilación de evidencias o pruebas con tecnología de contabilidad distribuida⁵⁶.

⁵³ Alexandre, Ana, Tribunal chino de Internet emplea IA y Blockchain para dictar sentencia, 26 de abril de 2019, en: <https://es.cointelegraph.com/news/chinese-internet-court-employs-ai-and-blockchain-to-render-judgement/amp>

⁵⁴ Rodríguez Carrera, Luis E, La relación entre Blockchain y Arbitraje: ¿Mutualismo o Canibalismo?, en: *Revista de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, 2019, 2^o edición, pp. 12-13.

⁵⁵ “Tribunal Popular Supremo de China publica plan quinquenal sobre reforma judicial”, 27 de febrero de 2019, en: http://spanish.xinhuanet.com/2019-02/27/c_137855205.htm

⁵⁶ Zheng, Si, How to Litigate Before the Internet Courts in China: Inside China’s Internet Courts Series-02, 25 de enero de 2019, en: <https://www.chinajusticeobserver.com/insights/how-to-litigate-before-the-internet-courts-in-china.html>

Ahora, sin entrar en otros particulares procedimentales de forma, en cuanto a los criterios atributivos de jurisdicción, el TPS publicó sus disposiciones sobre las cuestiones relacionadas con el juicio de casos tratados por tribunales de internet (*Provisions on Several Issues Concerning the Trial of Cases by the Internacional Courts*)⁵⁷ denominadas en lo adelante “Disposiciones”, estableciendo cuestiones varias, tales como:

a. Existiría una limitación de competencia por la materia que se circunscribe a asuntos civiles y administrativos de primera instancia, en casos relacionados con internet donde se generen:

- i. Disputas contractuales sobre compras en línea, servicios y préstamos financieros, y afines.
- ii. Disputas de derechos de autor en línea;
- iii. Disputas sobre nombres de dominio de internet;
- iv. Disputas sobre el uso de internet para infringir los derechos personales y de propiedad de otros;
- v. Disputas sobre la responsabilidad por productos, como resultado de compras en línea;
- vi. Demandas de interés público relacionadas con internet, presentadas por órganos fiscales;
- vii. Litigios administrativos derivados de la gestión administrativa de internet de los órganos administrativos⁵⁸.

b. De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de las mencionadas “Disposiciones”, las disputas por los contratos de compra en línea se refieren a controversias que surgen de la firma o ejecución de contratos con una de las partes de nacionalidad china a través de plataformas de comercio electrónico⁵⁹; quedando bajo la jurisdicción del domicilio del demandado y del lugar donde se realiza el contrato⁶⁰.

⁵⁷ Ver: <http://www.court.gov.cn/zixun-xiangqing-116981.html>

⁵⁸ Rühl, *China’s innovative Internet Courts...*, ob. cit.

⁵⁹ Lin, Haibin, *Can I resolve cross-border online shopping disputes through the Chinese Internet Court: Inside China’s Internet Courts Series-03*, en: <https://www.chinajusticeobserver.com/a/can-i-resolve-cross-border-online-shopping-disputes-through-the-chinese-internet-court>

⁶⁰ El Tribunal de Internet de Hangzhou interpreta que la disputa surgiría en la firma o ejecución del contrato una vez que el vendedor muestra sus productos en internet, hace

c. Existiría una limitación para asumir jurisdicción en los contratos de transporte de mercancías celebrados con una persona natural o jurídica de nacionalidad china, dado que este caso quedaría sujeto a la jurisdicción de otras cortes chinas tradicionales, en virtud que no sería un contrato que se firme y sea realizado en internet⁶¹.

d. Los tres Tribunales de Internet en China solo regirían las disputas de internet dentro de su propia jurisdicción, en tanto que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Civil de China, el domicilio del demandado (el vendedor chino) o el lugar de ejecución del contrato, deben encontrarse en Beijing, Guangzhou o Hangzhou. Es más, conforme a la interpretación del TPS en un instrumento denominado “Interpretación CPL”, para los contratos de compra en línea, el lugar de entrega se considera el lugar donde se realiza el contrato. Por consiguiente, cuando ni el domicilio del vendedor chino, ni el lugar de entrega se encuentran en ninguna de estas tres ciudades, solo se puede recurrir a otros tribunales tradicionales⁶².

Por otro lado, aunque no sea el quid del asunto que nos ocupa, lo relativo al idioma de tramitación procesal es el chino, aunque es factible ser provisto de un intérprete cuyos honorarios deberán ser honrados. A su vez, en caso de ser parte en el proceso, pero ostentar la condición de extranjero no residente, se tiene la opción de hacerse representar por un abogado chino (sea que requiera autenticación *on-line* u *off-line*) o completar personalmente un proceso de autenticación de identidad *off-line*, a cuyos fines solo necesitará acudir a la sede física de la Corte con su propio pasaporte⁶³.

En cuanto a las indemnizaciones, estas podrán ser enviadas hacia la cuenta bancaria china que haya sido proporcionada al tribunal y en lo atinente a

una oferta y el comprador busca la información en línea hasta aceptar la oferta por medio de la cual ambas partes forman un contrato. Sin embargo, los jueces del Tribunal Popular Supremo (SPC) de China han señalado que para los contratos de venta celebrados o ejecutados solo en forma de contratos electrónicos (como los contratos celebrados por correo electrónico) siempre y cuando las plataformas de comercio electrónico no están involucradas, no serían considerados como disputas para ser tuteladas por los tribunales de Internet.

⁶¹ Lin, Can I resolve cross-border online..., ob. cit.

⁶² Lin, Can I resolve cross-border online..., ob. cit.

⁶³ Lin, Can I resolve cross-border online..., ob. cit.

la ejecución de la sentencia beneficiosa (aunque la información sobre este punto no abunda), se afirma que el tribunal podría ejecutar los bienes del perdedor o enviar las actuaciones concluyentes al tribunal *off-line* donde se pretenda hacer valer la pretensión⁶⁴.

En suma, reconociendo los límites aproximativos de esta investigación, tendríamos el uso de criterios tradicionales o criterios *off-line* para atribuir jurisdicción a estos tribunales cuya fase experimental no pareciera que fuera a detenerse ni oponerse a nutrirse de mayor rigurosidad desde el punto de vista del DIPr.

IV. Ideas de colofón: ¿Cerramos la sesión?

Tramitar un caso a través de los recientemente creados Tribunales de Internet en la República Popular China, representa un libro abierto sobre las posibilidades que el ser humano tiene para trabajar mancomunadamente con la tecnología del mundo globalizado.

El proceso de abarcar todas las variables jurisdiccionales posibles apenas es incipiente, sin embargo, el atrevimiento que han tenido estas instancias aduciendo un abaratamiento de los costos del proceso, la no necesidad de traslado hasta China y una actitud proclive a la facilitación del comercio transfronterizo, constituye un salto cuantitativo y cualitativo que los poderes jurisdiccionales del mundo deben estudiar seriamente en algún momento, perfeccionando lo perfeccionable.

No es un hecho menor que la cultura jurídica china pudo dejar atrás la afanosa discusión divina entre el “Li” (orden jurídico no escrito) y el “Fa” (ley escrita)⁶⁵, basándose en la capacidad de conciliar el interés individual con el de la comunidad y, por ende, avanzar hacia el mundo tecnológico.

Como vimos, quizás lo que conocemos como criterios novedosos de jurisdicción internacional aún están lejos de materializarse en el caso de los Tribunales de Internet en China, puesto que, hasta ahora, sus criterios *off-line* interconectados con ciertos obstáculos reseñados, correrían la cortina de un escenario transnacional en formación que constituiría un avance tímido (desde el punto de vista del DIPr) si lo comparamos con algunas

⁶⁴ Lin, Can I resolve cross-border online..., ob. cit.

⁶⁵ Staiano, *Ordenamiento jurídico de la República Popular China...*, ob. cit., pp. 92-99.

iniciativas aquí descritas o con criterios de jurisdicción de amplio alcance, como por ejemplo, los impulsados desde los Principios ASADIP⁶⁶.

El breve estudio comparado demuestra que los Tribunales de Internet en China son una iniciativa audaz que, si es canalizada correctamente y se nutre de la experiencia del DIPr en familias jurídicas como el *Civil Law* y el *Common Law*, puede coadyuvar en la sintomatología de problemas globales no resueltos en materias tan dinámicas con el comercio o, en general, con las tecnologías de alto impacto.

Resulta inaplazable que desde todas las latitudes del orbe nos replanteemos los asuntos asociados a la jurisdicción, ya que, en estos temas, como señalan algunos doctrinarios, la expresión del Derecho internacional “*no-man’s land*” (tierra de nadie), debería ser cambiada por el término más real de “*every-man’s land*” (tierra de todos)⁶⁷.

Aunque parezca reiterativo, retomemos lo expresado por lúcidas mentes como las de Diego Fernández Arroyo respecto a la figura literaria del “laberinto borgeano”⁶⁸ para denotar que el DIPr se está enfrentando a una realidad global donde las estructuras de la sociedad contemporánea comportan cierto caos generalizado e interdependencia (sociopolítica, cultural, jurídica y económica), al tiempo que como disciplina se abre paso a procesos creadores que, desde la libertad de acción, le permiten redefinirse.

Clave es que la interpretación, integración, complementación e inspiración de todo sistema de DIPr, se encamina a una función principal asociada a garantizar el acceso a la justicia⁶⁹.

En definitiva, no hacemos apología del tradicional gigante del Pacífico, no dejamos de realizar un llamado en contra de la vigilancia totalitaria, no dejamos de ver retos jurisdiccionales sin resolver, no minimizamos el debate ético sobre la inteligencia artificial aplicada en tribunales, no aplaudimos el afán por el factor de conexión de la nacionalidad, ni dejamos de

⁶⁶ Madrid Martínez, Claudia / Javier Ochoa, ASADIP: Principios sobre el Acceso Transnacional a la Justicia, en: *Cartas Blogatorias*, 1 de noviembre de 2016, en: <https://cartas-blogatorias.com/2016/11/01/asadip-principios-sobre-acceso-transnacional-a-la-justicia/>

⁶⁷ Ver: Svantesson, *Private International Law...*, ob. cit.

⁶⁸ Fernández Arroyo, Diego, El Derecho internacional privado en el diván –Tribulaciones de un ser complejo, en: *Derecho internacional privado y Derecho de la integración*, Asunción, Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política, 2013, p. 34.

⁶⁹ Madrid Martínez / Ochoa, ASADIP: Principios..., ob. cit.

entender los riesgos de la hegemonía tecnológica, pero no creemos tampoco que se trate de un dolor de cabeza para el DIPr. Abordar, sin demora, las realidades que el mundo complejo e interdependiente nos demanda.

Asumamos que todos tenemos una cuota de corresponsabilidad en lograr la gobernanza global y pulir con el debido ingenio técnico-jurídico, los consabidos criterios atributivos de jurisdicción pensados en clave *on-line* u *off-line*. ¡La sesión apenas comienza!